

Estado Libre Asociado
de Puerto Rico



ADMINISTRACION
DE CORRECCION

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO AC-2002-20

Fecha de aprobación:

14 de mayo de 2002

Aprobado por:

Lcdo. Víctor M. Rivera González

Administrador

**PARA ESTABLECER QUE EL AREA DE SEGURIDAD DE LA REGION DE
PONCE ESTARA COMPUESTA POR DOS (2) DIVISIONES: PONCE Y
GUAYAMA**

I. INTRODUCCION Y PROPOSITO

El Artículo IV, inciso (f) del Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, dispone que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), podrá estudiar métodos y formas para mejorar la seguridad en las instituciones de adultos y jóvenes, implantar medidas con este propósito, incluyendo la modernización de operaciones y el establecimiento de programas para la rehabilitación de éstos. El inciso (g) de este Artículo también dispone que el Secretario podrá adoptar, establecer, desarrollar, enmendar, derogar e implantar reglas, normas y procedimientos para el funcionamiento efectivo del Departamento y de los organismos bajo su jurisdicción, y para regir la seguridad y la disciplina interna del sistema y la conducta de funcionarios y empleados.

Además, el inciso (k) también establece que el Secretario coordinará, supervisará la utilización de los recursos humanos, fiscales y de equipo para lograr la mayor efectividad y eficiencia operacional.

Por otro lado, el Artículo 6, inciso (c) de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, dispone que el Administrador de la Administración de Corrección (AC), planificará, dirigirá y supervisará el funcionamiento de este organismo. Para lograr una mejor supervisión y coordinación del área de seguridad de la AC en la Región Sur, mediante esta Orden se dispone que ésta estará compuesta por dos (2) divisiones: Ponce y Guayama.

II. APLICABILIDAD

Esta Orden será de aplicación a la Región Sur de la Administración de Corrección (AC).

III. NORMAS GENERALES:

1. El Area de Seguridad de la Región Sur de la Administración de Corrección(AC), estará compuesta por dos (2) divisiones: Ponce y Guayama.
2. La División de Ponce, estará compuesta por las siguientes instituciones correccionales:
 - Proyecto Modelo de Juana Díaz
 - Institución Correccional Máxima de Ponce
 - Institución Correccional de Mujeres de Ponce
 - Anexo Viviendas Alternas Mujeres
 - Centro de Clasificación Fase III
 - Anexo Viviendas Temporeras
 - Anexo Custodia Mínima de Ponce
 - Anexo Jóvenes Adultos de Ponce
 - Anexo 246 de Ponce
 - Institución Correccional de Ponce
 - Institución Correccional Adultos de Ponce
 - Hogar de Adaptación Social de Ponce
3. La División de Guayama, estará compuesta por las siguientes instituciones correccionales:

- Campamento Correccional Guavate
- Institución Correccional Guayama 945
- Institución Correccional Guayama 500
- Institución Correccional Máxima Seguridad 296
- Institución Correccional CCA de Guayama

4. Cada División contará con un Director de Seguridad, el cual estará bajo la supervisión del Director de la Región Sur.

IV. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

V. DEROGACION:

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

VI. SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

VII. ENMIENDAS

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del (de la) Secretario (a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y Administrador (a) de la Administración de Corrección (AC).

VIII. VIGENCIA

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.